



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. **131** -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **15 MAYO 2019**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 1453350 de fecha 14 de marzo de 2019 en Treinta y Siete (037) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **don Teófilo GARCIA SORAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00211-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 01 de febrero de 2019, y Opinión Legal N°. 041-2019-GRA/GG-ORAJ-HPBJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, fluye de autos que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a mérito de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00211-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 01 de febrero de 2019, resuelve encargar las funciones de Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Nuestra Señora de Lourdes” de Ayacucho, a partir del 09 de enero al 28 de febrero del 2019, al **CPC. Teófilo GARCIA SORAS**, quien desempeña el cargo de Especialista Administrativo I, nombrado en el IESPP “Nuestra Señora de Lourdes” de Ayacucho, plaza vacante con Código N°. 111431C070Y3. No estando conforme con lo resuelto en dicho acto resolutorio materia de apelación, interpuso el presente recurso impugnativo, solicitando se admita y se eleve a la instancia superior para que previa evaluación revoque y se declare la nulidad del acto resolutorio recurrido y reformándola declare fundada su petición y disponga a la autoridad educativa la emisión de nueva resolución disponiendo **ENCARGAR PUESTO Y FUNCIONES** a favor del administrado, como Jefe de la Unidad Administrativa del Instituto (...), por ser plaza vacante orgánica presupuestada, Código N°. 111431C070Y3, e indica que el artículo 115º de la Ley N° 30512, precisa que quienes forman parte del Área de Gestión Pedagógica de las EESP, entonces las Jefaturas del Área Administrativa, corresponde ser cubiertas por el personal profesional inmerso en el marco del Decreto Legislativo N°. 276 o la Ley del SERVIR, concordante con lo expuesto en el Informe Técnico N°.



107-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de enero de 2019; por lo que solicita la revocatoria de la recurrida y se declare fundada su petición;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, en la forma prevista en la ley, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la ley, a fin de que sea revocado, modificado o anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Teniendo en cuenta lo comentado, el apelante de conformidad al artículo 209° de la Ley N°. 27444, concordante con el artículo 218° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, interpone su recurso administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio impugnativo por excelencia dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 219° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, cuyo artículo establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación materia de la presente opinión legal;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a través de la tercera parte considerativa de la Resolución materia de alzada argumenta que, mediante Oficio N°. 0014-2019-DREA/IESPP"NSL"-DG, el Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" de Ayacucho, propone la encargatura al **CPC. Teófilo GARCIA SORAS**, como Jefe de la Unidad de Administrativa del Instituto de Educación Superior a su cargo, cuya propuesta fue atendido con la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00211-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, materia de apelación, ENCARGANDO las funciones de Jefe de la Unidad Administrativa de dicho Instituto, a partir del 09-01 al 28-02-2019;

Que, de conformidad al artículo 36° de la Ley N°. 30512, el personal administrativo de IES y EES públicos están sujetos al régimen de la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas reglamentarias. De esta manera, y en virtud de lo establecido en el artículo 35° de la Ley N°. 30512, las funciones administrativas en los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior Tecnológica (IES y EEST) no podrán ser desempeñadas por docentes pertenecientes al régimen de la Carrera Pública de Docentes (CPD), salvo para aquellos casos en que expresamente la presente ley ha previsto como requisito ser docente para el ejercicio del puesto, siendo ello de carácter excepcional, confirmando al respecto el Informe Técnico N°. 107-2019-SERVIR/GPGSC;

Que, en observancia al artículo 268° de su Reglamento General de la Ley N°. 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°. 040-2014-PCM; el encargo de funciones, es el desplazamiento de un servidor civil a un puesto donde se realizan funciones de conducción o dirección en la misma entidad. El encargo podrá ser por el plazo de hasta un (1) año y requiere del consentimiento del servidor civil. Si el encargo excede los 30 días calendarios, el servidor tendrá derecho a percibir la diferencia de compensación económica. El encargo de funciones se autoriza mediante una Resolución de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debidamente fundamentada;

Que, de acuerdo al artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6) del Manual Normativo de Personal N°. 002-92-DNP, se ha establecido que el encargo es



la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el **desempeño de funciones** de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma;

Que, al respecto, el numeral 2.5) del Informe Técnico N° 427-2016-SERVIR/GPGSC, precisa, que el encargo puede realizarse para ocupar un puesto o asumir funciones, solo procede en ausencia del titular de la plaza y no puede ser menor de treinta (30) días ni exceder el periodo presupuestal. En este último supuesto, si excede dicho periodo, el servidor encargado tendrá derecho a percibir una suma adicional a sus ingresos denominada bonificación diferencial. Asimismo, se advierte que en el encargo de funciones de responsabilidad directiva, el servidor de carrera que ejerce dicho encargo lo ejerce simultáneamente las funciones propias del puesto originario;

Que, en el presente caso, conforme se desprende del Oficio N°. 0014-2019-DREA/IESPP"NSL"-DG del 11-01-2019, suscrito por el Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" – Ayacucho, propuesta de encargatura de funciones como Jefe (e) de la Unidad de Administrativa, del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" de Ayacucho, al **CPC. Teófilo GARCIA SORAS**, a mérito de lo dispuesto por el artículo 35° de la Ley N°. 30512, por el periodo comprendido del 09 de enero al 28 de febrero de 2019. En consecuencia deviene amparar el promovido recurso, en razón de que la propuesta de encargatura como Jefe (e) de la Unidad de Administrativa es a una plaza vacante y corresponde al Código N°. 111431C070Y3;

Que, por lo tanto, teniendo en consideración lo expuesto y estando a los principios de la legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV de la Ley N°. 27444, modificado por el Decreto Legislativo 1272 y el Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 005-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el **CPC. Teófilo GARCIA SORAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00211-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 01 de febrero de 2019, en consecuencia dejar sin efecto legal la recurrida, por los fundamentos expuestos en la presente opinión.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emitir un nuevo acto resolutorio de encargatura de Puesto y Funciones de Jefe de la Unidad Administrativa, Plaza Vacante Orgánica Presupuestada - Código N°. 111431C070Y3, del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" – Ayacucho al **CPC. Teófilo GARCIA SORAS**.

ARTICULO TERCERO.- DECLÁRESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 228° del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

[Handwritten signature]
ING. VICTOR BELLEZA DE LA ROSA
GERENTE REGIONAL